

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**  
**VICENTE TERÁN URIBE**  
**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**  
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**  
**JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**  
**JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**  
**PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**  
**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**  
**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de incluir, dentro de nuestro marco constitucional local, un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es la mejora de la prestación de dicho servicio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **PARTE EXPOSITIVA:**

El día 13 de junio de 2013, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

*“Este Gobierno a mi cargo tiene como uno de sus objetivos centrales garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos que ofrece directa o indirectamente el Estado, es por ello que está en constante revisión y proposición de adecuaciones al marco jurídico estatal en correspondencia a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales que imperan en la Entidad, a fin de conformar un gobierno eficiente y competitivo que ofrezca servicios públicos de calidad, y verifique que los mismos sean prestados adecuadamente conforme a lo previsto en la propia normatividad que se expida para tales fines.*

*Estamos convencidos que la prestación de los servicios públicos debe estar a la altura de los acelerados cambios que se presentan y de las exigencias y satisfacciones de los ciudadanos, y de que se realicen en beneficio del interés general.*

*El Plan Estatal de Desarrollo 2009 - 2015, en su eje rector 6 Sonora Ciudadano y Municipalista, establece en su estrategia Tú Gobiernas, entre otros, los objetivos estratégicos de promover el desarrollo de estrategias tendientes a incentivar a los ciudadanos para que sean constructores de su propio destino comunitario y se desenvuelvan de manera activa, informada, responsable y comprometida en la defensa y promoción tanto del interés público como de sus intereses legítimos, particulares y de grupo; así como establecer las figuras jurídicas y mecanismos de participación ciudadana por medio de las cuales la población pueda participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, la ejecución, la supervisión y la evaluación de acciones públicas.*

*La urbanización del territorio estatal es inminente, en Sonora el ochenta y seis por ciento de sus habitantes vive en centros urbanos, según datos del instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En dichos centros el servicio de transporte público es una parte fundamental del desarrollo humano y cuya prestación debe garantizar la posibilidad de los ciudadanos para acceder en tiempo y forma a sus centros de trabajo, de educación, de salud, de servicios públicos, de comercio, entre muchos más,*

*de manera continua, uniforme, regular, permanente, segura y digna, bajo los mejores estándares de calidad.*

*Actualmente la Ley de Transporte para el Estado de Sonora no contempla las figuras institucionales necesarias para poder entregar un servicio de transporte público de alta calidad, y además carece de los elementos básicos para garantizar la sustentabilidad del servicio en el largo plazo, según las recomendaciones de las instituciones internacionales y nacionales dedicadas a estudiar y a promover casos de éxito en las soluciones de transporte público que logren mejorar el desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes de los centros de población.*

*Ya sea el Instituto de Políticas Públicas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP, por sus siglas en inglés), el Programa Cooperativo de Investigación de Tránsito (TCRP, por sus siglas en inglés), el Programa Embarq del World Resources Institute, los ejemplos del Sistema Integrado de Transporte SIT Optibus de León, Guanajuato, o las experiencias de implementación del sistema Metrobus en el Distrito Federal y todas las demás fuentes consultadas para mejorar el sistema de transporte público estatal, además de las conclusiones propias derivadas de varios estudios de la problemática referente al tema en las principales ciudades del Estado de Sonora, indican la necesidad imperante de crear un marco jurídico e institucional capaz de solucionar permanentemente la problemática de transporte público con un enfoque sustentable, sobre todo en lo referente a la modernización de los sistemas de control y monitoreo, así como en la transparencia de los sistemas de operación y recaudo acorde con las buenas prácticas implementadas con éxito en otras ciudades y las necesidades específicas particulares de los centros de población del Estado.*

*Es por eso que se hace necesario adecuar los ordenamientos que rigen la materia de transporte en el Estado y, de esa manera, fortalecer un marco legal e institucional, transparente y equitativo, que ponga en primer lugar el interés del ciudadano y la comunidad, con el fin de garantizar el desarrollo urbano sustentable y la mejora permanente de la calidad del sistema de transporte público del Estado en el ámbito social, económico y ambiental.*

*En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa de Ley propone modificaciones de la Constitución Política del Estado para efectos de constituir el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, cuya naturaleza, objeto, atribuciones, estructura orgánica y patrimonio se plantean en la propuesta de Ley Orgánica de ese Consejo que se somete para su expedición y, por último, en repercusión de lo anterior se proponen una serie de reformas, derogaciones y adiciones de disposiciones a la Ley de Transporte para el Estado con el propósito de determinar a las autoridades y sus competencias en materia de transporte, así como los derechos y obligaciones de los*

*concesionarios, los requisitos para las solicitudes de concesiones de transporte público, y las infracciones y multas a que se verán sujetas en caso de incumplir con lo previsto en el marco normativo y en los lineamientos y normas generales que se expidan en materia de transporte público.*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

*Para efectos de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida en las dimensiones sociales, económicas y ambientales, se propone adicionar disposiciones a la Constitución Política del Estado con el fin de que el Estado cuente con un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos, que serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, y podrán ser ratificados o rechazados dichos nombramientos por el Congreso del Estado, en los términos que ordene la Ley respectiva, y tenga las atribuciones de establecer las tarifas de transporte público, dictar las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte e integrar el Programa Estatal de Transporte Sustentable, entre otras que la Ley respectiva les atribuya.*

## **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**

*En congruencia con las adiciones propuestas a la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a esa Honorable Legislatura el proyecto de Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, la cual tiene por finalidad establecer la naturaleza, objeto y atribuciones de dicho Consejo, su estructura orgánica, así como la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Ciudadano, como máxima autoridad de ese organismo constitucionalmente autónomo, y asimismo las atribuciones de su Presidente y Secretario, además se determina cómo se constituirá su patrimonio y, por último, contiene una serie de previsiones generales a fin de establecer que las funciones de control, evaluación y vigilancia se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables, y que deberán atenderse en las normas generales que expida el propio Consejo para su operación y funcionamiento; y de prever que el Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar cualquier informe, estudio u opinión a las autoridades señaladas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, incluyendo a concesionarios, operadores de recaudo, operadores de transporte, fiduciarias y cualquier otra, quienes estarán obligados a proporcionar lo requerido en un plazo no mayor a diez días hábiles.*

*Parte importante es que el citado ordenamiento que se propone determine, por una parte, que el Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora tenga por objeto ser una autoridad ciudadana que participe en la planeación de la prestación del servicio de transporte y que fije las tarifas conforme a la calidad del servicio, a fin de procurar la rentabilidad, sustentabilidad y eficiencia del servicio de transporte público en sus dimensiones sociales, económicas y ambientales; y, por otra parte, que entre sus atribuciones sea el órgano que determine las tarifas del transporte público que preste el Estado directamente o a través de concesionarios, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; emita las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público y que su cumplimiento incida directamente en la determinación de las tarifas. Se propone que entre los parámetros que midan la calidad asociada a la prestación del servicio se prioricen los factores de horario, frecuencia de paso y disponibilidad, así como la atención hacia el usuario y factores de seguridad y comodidad, entre otras atribuciones del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable.*

### **LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

*Consecuente con lo anterior, se proponen una serie de reformas, derogaciones y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado para efectos de agregar como autoridades de transporte al titular de la Unidad Administrativa de Control y Monitoreo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que reforzará las labores de inspección y vigilancia para asegurar una adecuada prestación del servicio público de transporte, así como al Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora como autoridad ciudadana que determine las tarifas de transporte público y emita la normatividad relacionada con la calidad de la prestación del servicio de transporte público; y asimismo propone el cambio de denominación de la Unidad Administrativa de Transporte de la mencionada Secretaría por la de Unidad Administrativa de Verificación y Concesiones del Servicio de Transporte, a fin de precisar cuál será su competencia en materia de transporte en el Estado.*

*Una parte importante que se propone incorporar a la Ley de Transporte es que toda empresa o asociación que se constituya por medio de los concesionarios o las autoridades a que se refiere la misma Ley, deberán estar inscritas ante el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora y ante la Unidad Administrativa de Verificación y Concesiones del Servicio de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Ello con el fin de que los correspondientes actos administrativos que emitan las autoridades declaren el comienzo de la aplicación de los efectos ante la propia Ley y desde ese momento sean considerados sujetos de derechos y obligaciones correspondientes.*

*Por otra parte, se propone en la citada Ley que los concesionarios contraten empresas operadoras de transporte, las cuales sean las encargadas de prestar directamente el servicio de transporte urbano, en su caso; asimismo contraten obligadamente, en términos de los acuerdos que emita el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, a las empresas operadoras de recaudo; y contraten los fideicomisos de administración correspondientes en los que se depositarán los recaudos derivados de la prestación del servicio de transporte público.*

*En congruencia con lo expuesto en el párrafo anterior, se propone que en los casos de las solicitudes de concesiones de servicio de transporte público urbano, los interesados además de acompañar los documentos con los que acrediten los requisitos señalados en la propia Ley de Transporte, deberán anexar las cartas de aceptación sobre la sujeción a emplear las empresas operadoras de recaudo, las empresas operadoras de transporte y fideicomisos requeridos, en términos de los lineamientos y normas técnicas que emita el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.*

*Parte importante de esta iniciativa es la aclaración de que las concesiones que se otorguen, con las salvedades y limitaciones establecidas en la misma Ley de Transporte y sus reglamentos, son para la explotación de vehículos; la explotación de una ruta; y la explotación de una zona determinada. Asimismo que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano, suburbano y foráneo, sólo se otorgarán por rutas.*

*Estas propuestas de reformas a la Ley de Transporte con apego a la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que se propone expedir en esta misma iniciativa, señalan además como causas para la revocación de las concesiones de servicio público de transporte las relativas a, en los casos de las concesiones de transporte público urbano, no cumplir con los lineamientos y normas técnicas emitidas por ese Consejo Ciudadano, incluyendo las que norman la sujeción a la utilización de empresas operadoras de recaudo, operadoras de transporte y utilización de fideicomisos; así como la relativa a, en los casos en que se documente violación reiterada al Programa Operativo de Servicios de la ruta asignada, en términos de los lineamientos y normas técnicas en materia de calidad en la prestación del servicio de transporte público que emita el propio Consejo Ciudadano. Se propone que la Unidad Administrativa de Control y Monitoreo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano sea la responsable de iniciar y sustanciar los procedimientos de infracción que corresponden a dichas causas.*

*En repercusión de lo que se propone como atribuciones del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, tanto en las modificaciones a la Constitución Política del Estado como en la nueva Ley Orgánica de ese Consejo que se*

*propone para su expedición, se establece modificar lo referente a las tarifas y sus reglas de aplicación, las cuales se determinarán con base a los lineamientos y normas técnicas de calidad emitidas por el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora. Por otra parte se propone que para determinar las tarifas del servicio público de transporte, el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, por lo menos una vez al año, así como cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que les dieron origen, elaborará los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los siguientes indicadores: el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice, los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, los ingresos que perciben los concesionarios por la prestación del servicio público de transporte, así como cualquier otro concepto de ingreso.*

*En el artículo 88, se eleva a calidad de Ley, la política establecida por esta administración sobre el otorgamiento gratuito de dos pasajes diarios en días hábiles escolares, para alumnos regulares de escuelas públicas. Asimismo, en el artículo 90 de la Ley de Transporte se proponen los conceptos y lineamientos que habrá de considerar y aplicar el Consejo Ciudadano al momento de determinar las tarifas del transporte público urbano.*

*Parte importante del espíritu de reformas a la Ley de Transporte es la de reforzar la aplicación de las labores de inspección y vigilancia, y para ello se propone que se cuente oportunamente con el auxilio técnico de la Unidad Administrativa de Control y Monitoreo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, además de la Unidad Administrativa de Verificación y Concesiones del Servicio de Transporte.*

*Por último, esta propuesta con el propósito de verificar la adecuada prestación del servicio de transporte público, incorpora como infracciones, que pueden ser cometidas por los concesionarios o permisionarios, las de abstenerse de manejar tarifas, cobros o cualquier otro tipo de medio de pago en contraprestación del servicio en los municipios en que opere el sistema de operadora de recaudos; e incumplir con el Programa Operativo de Servicio de la ruta asignada.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto fundamental, incluir dentro de nuestro marco constitucional local, un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es la mejora de la prestación de dicho servicio.

En tal sentido, es importante señalar que el planteamiento que realiza el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, es la creación de un órgano constitucionalmente autónomo, integrado por consejeros técnicos ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados en los términos que ordene la Ley respectiva. Dicho órgano tendrá, entre otras, la atribución de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

Ahora bien, podemos señalar que la presente iniciativa se consagra como un avance importante en la búsqueda de la mejora del servicio de transporte público en la Entidad pero no sólo en beneficio de quienes día a día hacen uso de este servicio sino de todos los sonorenses en lo general, ya que se introduce un elemento importante respecto al objetivo que se pretende alcanzar con la creación de dicho órgano, siendo el garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida ésta en las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

La sustentabilidad en el transporte tiene que ver con un transporte público que técnicamente sea viable, que atienda las necesidades de movilidad de la población de una manera adecuada y cómoda, que tenga una estructura institucional que le dé soporte y que financieramente, en el tiempo, se pueda estructurar y mantener, siempre teniendo como centro fundamental del mismo, el hombre y su medio ambiente.

En ese sentido, nuestra entidad ha venido rezagándose en el tema, las políticas en la materia han quedado rebasadas por la necesidad de los usuarios de contar con un sistema de transporte público eficiente y de calidad y por la urgencia de modificar nuestra cultura respecto al cuidado del medio ambiente.

Así, la modificación constitucional en resolución viene a convertirse en un intento por dar un giro en la dirección correcta, respecto a la sustentabilidad del transporte público que atienda la necesidad de modernización, cuidado del medio ambiente, y el mejoramiento de los niveles de competitividad que conllevará la implementación de dichas políticas en el ámbito económico de los diversos municipios de nuestra entidad.

Otro aspecto importante a destacar dentro de la iniciativa, es el relativo a la búsqueda de que la prestación del servicio de transporte público atienda, puntualmente, los ordenamientos relativos a la transparencia con la que se debe de prestar dicho servicio.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación constitucional en cuestión, conllevará beneficios innumerables tanto en la calidad de la prestación del servicio de transporte público como en la mejora continua del medio ambiente y el desarrollo económico de nuestro Estado, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE ADICIONA UNA SECCIÓN VI, CON UN ARTÍCULO 111 BIS AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **SECCIÓN VI TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE**

**Artículo 111 Bis.-** Para efectos de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida en las dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales, el Estado contará con el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados, en los términos que ordene la Ley respectiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.**

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**